



RESOLUCIÓN No.4937 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Concurso de Méritos Abiertos CMA-SI-008-2025”

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.
2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, delegó en el Secretario Jurídico, la competencia *“para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto de los procesos que guarden relación con la misión, objetivos, y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Bolívar publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso por concurso de méritos abierto para contratar la **INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A LOS PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, ASFALTICO, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5.**

4. Que, el plazo del contrato a celebrar es de SEIS (6) meses para el LOTE 1, OCHO MESES (8) meses para el LOTE 2, DIEZ (10) meses para el LOTE 3 OCHO (8) meses y para el LOTE 4 SIETE (7) meses, para el LOTE 5 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
5. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 4440 DE 10 DE NOVIEMBRE 2025, dio apertura al proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos abiertos No. **CMA-SI-008-2025**, la cual fue igualmente publicada en el portal SECOP II.
6. Que, se recibieron observaciones dentro del plazo dispuesto para ello por parte de interesados, al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección referenciado, las cuales fueron debidamente respondidas y publicadas en el SECOP II por parte del Departamento.
7. Que, asimismo se dio respuesta a dichas observaciones de conformidad con el cronograma previamente establecido
8. Que, hasta el día 20 de noviembre se presentaron las siguientes ofertas:

Nº NOMBRE DEL PROPONENTES

- 1 GRUPO INTECON
- 2 ARINCO SAS



RESOLUCIÓN No.4937 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025


“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Concurso de Méritos Abiertos CMA-SI-008-2025”

- 3 GEVIAL SAS
- 4 ENLACE
- 5 GRUPO METRO COLOMBIA SAS
- 6 Diseños, Vías y Pavimentos SAS
- 7 COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT SA
- 8 JJJ CONSTRUCCIONES SAS
- 9 SERVICIOS INTEGRALES MULTIPROYECTOS SAS "SIMUL SAS"
- 10 MORALBA SANCHEZ ORDOÑEZ
- 11 CONSORCIO IA-BOLIVAR
- 12 CONSORCIO VIAS DEL CARIBE
- 13 COINCO DE COLOMBIA SAS
- 14 Inveler Consultoría SAS
- 15 FEYMA INGENIERIA SAS
- 16 CONSORCIO INTERBOLIVAR CC
- 17 INGESCOR S.A.S.
- 18 CONSORCIO INTERCONEXIÓN VIAL JP
- 19 CONSORCIO DE LOS MONTES DE MARÍA
- 20 INGEOCILCON SAS
- 21 SAICON SAS
- 22 INGENIERIA 2
- 23 CONSORCIO MAGNAVIAS
- 24 CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL BOLÍVAR
- 25 LITORAL CONSULTING SAS
- 26 CONSORCIO INTERBOLIVAR VELNEC
- 27 TRIPLE C SAS
- 28 INGEVAL SAS
- 29 VICAN BOLÍVAR
- 30 HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S
- 31 CONSORCIO ALIANZA VIAL BOLÍVAR
- 32 CS BOLÍVAR JINT 8
- 33 Consorcio INTERVIAS
- 34 INGCARQ SAS
- 35 CONSORCIO ZODES
- 36 CONSORCIO INTERBOL L2
- 37 CONSORCIO MORAM
- 38 CB INGENIEROS SAS
- 39 CONSORCIO BOLÍVAR L3 INTERVIAS
- 40 CONSORCIO INTERPAV MAGANGUE
- 41 INTERNORTE - BOLÍVAR 08
- 42 CONINVER H&F SAS
- 43 CONSORCIO BOLÍVAR 1205
- 44 CONSORCIO JM-DIN
- 45 CONMAC VIASCBOL
- 46 UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR CP 2025 *M*



RESOLUCIÓN No.4937 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Concurso de Méritos Abiertos CMA-SI-008-2025”

- 47 CONSULTORES DONOVAN SAS
- 48 INFRAESTRUCTURAS DE AGUAS RESISTENTES AL AIRE COLOMBIA SAS
- 49 CONSTRUCCIONES AXIOMA LTDA
- 50 Consorcio ODN-CCC
- 51 CONSORCIO INTERVIAL DE BOLÍVAR 2025
- 52 CONSORCIO INTERVIAS BOLIVAR AI
- 53 CONSORCIO INTERINTEGRALVIAL DE BOLIVAR
- 54 CONSORCIO BOLÍVAR CRA
- 55 UMBRELLA INTERNATIONAL SAS
- 56 C SPL INFRAESTRUCTURA 008
- 57 ALMA Interventoría & Consultoría SAS
- 58 CONSORCIO INTER-VIAS 2025
- 59 RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA
- 60 CONSORCIO EL LIBERTADOR
- 61 CONSORCIO JAZAP-18
- 62 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA ESPSAS
- 63 CONSORCIO MEGAINTERVENTORES BOLÍVAR 2025
- 64 Y&N INGENIEROS CONTRATISTAS SAS
- 65 PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS
- 66 CONSORCIO INTERPRORRIGIDO BOLIVAR
- 67 TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
- 68 CONSORCIO LOTE4 CGA 2025
- 69 CONSORCIO HGR-INCON 18
- 70 DF CONSULTORIA SAS
- 71 SILGADO INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SAS
- 72 CONSORCIO VERIFICACIÓN GRAN VÍA
- 73 CONSORCIO INTERVIAS GOBOL 008
- 74 Soluciones para la Ingeniería SAS
- 75 JASEN CONSULTORES SAS
- 76 CONSORCIO PROYECTEV VIAL 003
- 77 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CARTAGENA 2026
- 78 CONSORCIO REVISIÓN INTERVIAL
- 79 CONSORCIO UG VIAS BOLIVAR
- 80 INCOPLAN IN SAS
- 81 ECG INGENIERIA SAS
- 82 CONSORCIO ALIANZA BOLIVAR 2025
- 83 CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SALERNO S.A.S.
- 84 Consorcio Interventoría Pro-Bolívar 2025
- 85 CONSORCIO INTERVIAL BOLÍVAR
- 86 ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA
- 87 INGENIERIA MASTER SAS
- 88 CCI INGENIERIA 



RESOLUCIÓN No.4937 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Concurso de Méritos Abiertos CMA-SI-008-2025”

9. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el día 4 de noviembre de 2025, la Entidad llevo a cabo la publicación en el portal único de contratación – SECOP II, el informe de evaluación preliminar, mediante el cual el Comité Evaluador verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes y aquellos objetos de puntuación del proceso de selección de la referencia.

10. Que debido al alto número de ofertas recibidas, **OCHENTA Y OCHO (88)** en total, no fue posible para la entidad publicar el informe preliminar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para este hito, como tampoco se modificó mediante adenda el cronograma del proceso, a pesar de ser este el mecanismo que contempla la Ley para reestructurar, con fundadas bases, el cronograma de los procesos de contratación, una vez se reciben las ofertas.

11. Que, con la no publicación del informe preliminar y no modificarse el cronograma del proceso adelantado por la modalidad de concurso de mérito, se causó un vicio de procedimiento que, transitando, también por los mecanismos establecidos en la Ley para superarlos, es posible sanearlos, pues, estos, no generan la nulidad absoluta del proceso de selección.

12. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”**

13. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo motivado, el jefe o representante legal de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad, en la gestión contractual, cuando: (i) las necesidades del servicio lo exijan o (ii) las reglas de la buena administración lo aconsejen. En ese orden, es importante tener en cuenta que aquellos vicios que generen la nulidad del acto jurídico no pueden ser saneados mediante acto administrativo en ejercicio de la potestad consagrada en este artículo.^{1 2}

14. Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales, producen la nulidad de los actos. En ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

“El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen; mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad”.

15. Que, las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan, adelantar todas las actuaciones necesarias que persigan el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

16. Que, existe una serie de defectos en la gestión contractual que generan la nulidad absoluta o relativa, y otros que no tienen esa consecuencia y, por ende, pueden ser saneados,

¹LEY 80 DE 1993. “ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder; 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.” “ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.”

² LEY 80 DE 1993. “ARTÍCULO 46. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.” *11*



RESOLUCIÓN No.4937 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Concurso de Méritos Abiertos CMA-SI-008-2025”

previo a su configuración, dando aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 –saneamiento general–. En este sentido, dicho artículo, armonizado con las normas que describen las causales de nulidad, autoriza el saneamiento de gran parte de las situaciones que acontecen en la gestión contractual que generen nulidad relativa. Así, al momento de definir la posibilidad de sanear el vicio, debe definirse si este constituye o no una causal de nulidad.

17. Que, ahora bien, la Constitución Política en su artículo 209 establece como principios de la función administrativa, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

18. Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

19. Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

20. Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que:

“En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3o).

21. Que, lo acontecido muestra un vicio del procedimiento susceptible de ser saneado, teniendo en cuenta que la entidad procederá. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el yerro en el que incurrió el Departamento, es susceptible de ser saneado en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el respeto a los principios que gobiernan la contratación estatal y obtener el fin último de la contratación estatal que no es otro que la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

22. Que, como consecuencia de lo anterior, el saneamiento que se efectúa a través de la presente resolución requiere ajustar el cronograma del proceso, en los términos que se fijan en el presente acto administrativo. Para el efecto, se publica, junto con este acto administrativo, el cronograma para el desarrollo de las etapas posteriores.

23. Que, para todos los efectos, lo incluido en esta resolución se entiende parte del proceso, con el único fin de precaver una eventual nulidad del proceso de selección.

24. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

25. **ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR** el vicio de procedimiento presentado en el proceso de contratación por la modalidad de concurso de méritos abiertos No. CMA-SI-008-2025, que tiene por objeto: **INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A LOS PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, ASFALTICO, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5**, en los términos consagrados en el presente acto. **///**



RESOLUCIÓN No.4937 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Concurso de Méritos Abiertos CMA-SI-008-2025”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR como nuevo cronograma del proceso de selección para las etapas subsiguientes del proceso, las fechas que a continuación se indican:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del informe final de evaluación	22 de diciembre de 2025	Secop II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	23 de diciembre de 2025	Secop II
Firma del Contrato	Hasta el 26 de diciembre de 2025	Secop II
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Hasta el 29 de diciembre de 2025	Secop II
Aprobación de garantías	29 de diciembre de 2025	Secop II

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURIDICO**

VoBo. Ricardo Posada Meola
Director de Contratación.

Proyecto: Joaquín Antonio Ríos Ayola – CPS